

## **Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 11 de agosto de 2016**

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); se levanta la presente acta con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT respecto del proyecto de alegatos, al requerimiento de información adicional del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), así como de las propuestas de solventación a las solicitudes de información, que fueron atendidas por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

**a) Recurso de Revisión RRA 0574/16 (Alegatos):  
Folio 0610300000116**

El CTSAT aprobó en términos generales el proyecto de alegatos presentado por el enlace de la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS)

**b) Recurso de Revisión RRA 0461/16 (Requerimiento):  
Folio 0610100077616**

El CTSAT tomó conocimiento del proyecto de escrito presentado por la AGRS, para la atención del requerimiento de información adicional, emitido por el INAI.

**c) Folio 0610100100116 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 20 de junio de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100100116, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"1 Con base en el artículo 6 Constitucional, solicito el listado que contenga el nombre, denominación o razón social y clave de RFC, vinculados al monto de cada adeudo fiscal condonado, de aquellas personas a quienes se les condonaron contribuciones y créditos fiscales con base en el "DECRETO por el que se otorgan medidas de apoyo a la vivienda y otras medidas fiscales" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2015. De igual forma, solicito los documentos en donde conste con exactitud las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que tomó en consideración la autoridad para la condonación, esto con la finalidad de poder apreciar si existió una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que se hayan configurado las hipótesis normativas. . Lo anterior de conformidad con la tesis de



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT  
— 11 de agosto de 2016 —**

**Página 2**

jurisprudencia FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. Localización: [J] ; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXVII, Febrero de 2008; Pág. 1964. I.3o.C. J/47”

Datos adicionales: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5386773&fecha=26/03/201](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5386773&fecha=26/03/201)

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recaudación (AGR), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracción I, 113, fracción II, 135, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC) y 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF), así como los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, emitió el pronunciamiento respectivo, en el que la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, manifestó que el monto de cada adeudo fiscal condonado y los documentos en donde consten con exactitud las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tomaron en consideración para la condonación, está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el cual obliga a los servidores públicos del SAT a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de sus facultades de comprobación.

Asimismo, proporcionó en un archivo adjunto la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), nombre, denominación o razón social de los contribuyentes que optaron por adherirse al “*DECRETO por el que se otorgan medidas de apoyo a la vivienda y otras medidas fiscales*” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2015.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información del monto de adeudo fiscal condonado y los documentos en donde consten con exactitud las circunstancias especiales, razones particulares o causas

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT  
— 11 de agosto de 2016 —**

**Página 3**

inmediatas que tomó en consideración la autoridad para la condonación, está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 2, fracción VII de la LFDC y 69 del CFF, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** monto de adeudo fiscal condonado y los documentos en donde consten con exactitud las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tomaron en consideración para la condonación, con base en el decreto señalado por el solicitante.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

**d) Folio 0610100100316 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 20 de junio de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100100316, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"1- Con base en el artículo 6 Constitucional, solicito el listado que contenga el nombre, denominación o razón social y clave de RFC, vinculados al monto de condonación, de aquellas personas a quienes se les condonaron contribuciones y créditos fiscales con base en el "DECRETO por el que se otorgan beneficios fiscales en materia de vivienda" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2015. De igual forma, solicito los documentos en donde conste con exactitud las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que tomó en consideración la autoridad para la condonación, esto con la finalidad de poder apreciar



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT  
— 11 de agosto de 2016 —**

**Página 4**

si existió una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que se hayan configurado las hipótesis normativas. . Lo anterior de conformidad con la tesis de jurisprudencia FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. Localización: [J] ; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXVII, Febrero de 2008; Pág. 1964. I.3o.C. J/47."

Datos adicionales: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5379203&fecha=22/01/2015](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5379203&fecha=22/01/2015)

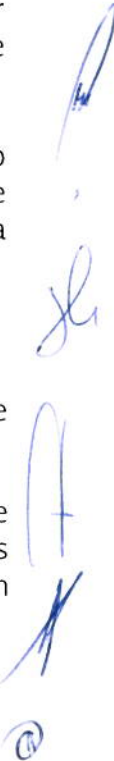
**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGR por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento los artículos 97 y 98, fracción I, 113, fracción II, 135, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP, 2, fracción VII de la LFDC y 69 del CFF, así como los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías manifestó que el monto de condonación, los documentos en donde consten con exactitud las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tomaron en consideración para la condonación, está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el cual obliga a los servidores públicos del SAT a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de sus facultades de comprobación.

Asimismo, proporcionó en un archivo adjunto la clave del RFC, nombre, denominación o razón social de los contribuyentes que optaron por adherirse al "DECRETO por el que se otorgan beneficios fiscales en materia de vivienda" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2015.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información fiscal del monto de condonación y los documentos en donde consten las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tomaron en



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT  
— 11 de agosto de 2016 —**

**Página 5**

consideración para la condonación, está clasificada como confidencial en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 2, fracción VII de la LFDC y 69 del CFF, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** monto de condonación y los documentos en los que consten con exactitud las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tomaron en consideración para la condonación, con base en el decreto señalado por el solicitante.

**Motivación:** en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el cual obliga a los servidores públicos del SAT a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de sus facultades de comprobación

**Fundamento:** artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC y Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**e) Folio 0610100107716 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 30 de junio de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100107716, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"solicito listado con el nombre o razón social de las empresas donde el señor (...) es o fue dueño o socio de 2012 a la fecha."



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT  
— 11 de agosto de 2016 —**

**Página 6**

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Servicios al Contribuyente, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento los artículos 97, 98 fracción I, 113 fracción II, 132, 135 y 140 de la LFTAIP, 2, fracción VII de la LFDC y 69 del CFF, así como los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; así como el criterio 007-10, emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, comunicó que la información requerida, respecto de las empresas en donde el contribuyente referido fue o es socio, se encuentra contenida en el RFC y está clasificada como confidencial, en virtud de protegida por el secreto fiscal, y que se encuentra materialmente imposibilitada para informar respecto del propietario, toda vez que el SAT registra y controla a los contribuyentes mediante la clave del RFC, en cuya base de datos se consignan sus nombres, tratándose de personas físicas, o bien, la denominación o razón social para el caso de las personas morales, sin que sea posible la ubicación de los dueños de las empresas, negocios o establecimientos mediante sus nombres comerciales o razón social.

Asimismo, en cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Operación de Padrones.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la documentación e información del nombre o razón social de las empresas a las que la persona física referida por el solicitante, se encuentra contenida en el Registro Federal de Contribuyentes y dicha información está clasificada como confidencial, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información contenida en el Registro Federal de Contribuyentes, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** listado con el nombre o razón social de las empresas en las que la persona física referida por el solicitante es o fue dueño o socio de 2012 a la fecha.



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT  
— 11 de agosto de 2016 —**

**Página 7**

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 2, fracción VII de la LFDC y, 69 del CFF y Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



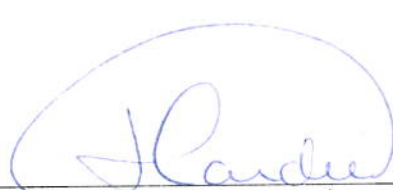
**Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros**

Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y del Presidente del CTSAT



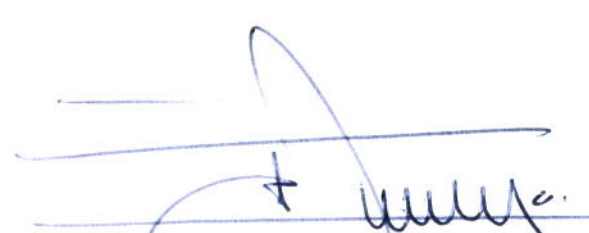
**Lic. Ruth Consuelo Navarro Omaña**

Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control



**Lic. Haideé Guzmán Romero**

Subadministradora de Bienes Muebles, Archivos e Informes y Suplente del Coordinador de Archivos del SAT



**Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera**

Administrador Central de Operación de Jurídica y Suplente del Secretario Técnico del CTSAT